

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por María Carolina Posada.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de diciembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanzafuturo contra Nancy Posada y María Carolina Posada, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00117-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por la señora María Carolina Posada, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **DIEZ (10) DE MAYO DE 2023 A LAS 8:15 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Copia del pagaré no. 1810001061 con endoso (Folios 03 y 06 – Págs. 1, 3 y 4).
- Copia del pagaré no. 1810000759 con endoso (Folios 03 y 06– Pág. 2, 5 y 6).
- Certificado de existencia y representación legal de Finanfuturo (Folio 02).
- Histórico de pagos de los pagarés objeto de recaudo (Folio 03 – Pág. 3 y 4).

2. POR LA PARTE DEMANDADA (MARIA CAROLINA POSADA):

2.1 DOCUMENTALES:

- Copia del pagaré no. 1810001061 con endoso (Folios 03 y 06 – Págs. 1, 3 y 4).
- Copia del pagaré no. 1810000759 con endoso (Folios 03 y 06– Pág. 2, 5 y 6).
- Certificado de existencia y representación legal de Finanfuturo (Folio 02).
- Histórico de pagos de los pagarés objeto de recaudo (Folio 03 – Pág. 3 y 4).
- Recibos de pago realizados por María Carolina Posada como abono a las obligaciones, efectuados entre mayo de 2021 y abril de 2022 (Folio 12 – Págs. 8 – 17).

3. POR LA PARTE DEMANDANTE

3.1. AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

3.1.1 DOCUMENTALES

- Las documentales aportadas con la presentación y subsanación de la demanda.
- Estado de cuenta de los créditos nos. 1810001061 y 1810000759 (Folio 32 – Págs. 5 – 7).
- Estado de cuenta de los pagos realizados por María Carolina Posada a la obligación no. 1810000759 (Folio 32 – Pág. 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 208 del 02/12/2022. J.S.L.G.

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6517c9e00412457fa16c46caef601c98acaab5936be8f3854d852dddf1e2637**

Documento generado en 01/12/2022 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>